

hasta la formalización de la correspondiente escritura en el Registro de la Propiedad.

- b) Certificado municipal de residencia.
- c) Cédula de habitabilidad.

4.— En todo caso la subvención a que se refiere este artículo está sujeta al cumplimiento de los requisitos y al procedimiento regulados en los Decretos de esta Comunidad Autónoma 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas directas para el acceso a la vivienda (Boletines Oficiales de La Rioja respectivos números 45, de 14 de Abril de 1992, y 58 del 14 de Mayo de 1992).

Su concesión quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio Marco de 21 de Enero de 1992, suscrito por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

**Disposición Transitoria.**— Las subvenciones personales a adquirentes de vivienda usada que se hubiesen solicitado antes del día 1 de Enero de 1992, concedidas por esta Comunidad Autónoma, se satisfarán en la cuantía reconocida las pendientes de concesión se tramitarán y concederán en la cuantía que corresponda; y se satisfarán de conformidad con la normativa anterior que específicamente le sea de aplicación.

**Disposición Derogatoria.**— A la entrada en vigor de esta Orden, quedará derogada la Orden de 22 de Mayo de 1.990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre concesión de subvenciones a adquirentes de vivienda usada (sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

**Disposición Final Primera.**— Para todo aquello no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determina el Decreto 12/1992, del 2 de Abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final Segunda.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, admitiéndose a trámite todas aquellas solicitudes que se hubieran presentado a partir del día 1 de Enero de 1992.

En Logroño, a 15 de Junio de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Consejería de Obras Públicas y Urbanismo

Gobierno de La Rioja

DORSO QUE SE CITA

DOCUMENTACION A APORTAR

- 1.— Original y fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante.
- 2.— Libro de Familia del solicitante (original y fotocopia).
- 3.— Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia) del último período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula la solicitud. Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo; tratándose de trabajadores autónomos certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.
- 4.— Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en ésta, correspondientes al período impositivo definido en el apartado anterior.
- 5.— En su caso, justificación de que el solicitante ha constituido a lo largo, al menos de dos años, un depósito de cuenta-vivienda en una Entidad concedente de préstamos cualificados por una cuantía mínima del 10% del precio de la vivienda o del valor de la edificación más el suelo, indicando fecha de apertura e importe del depósito, en el momento de la solicitud.
- 6.— Contrato privado de compra-venta (por triplicado ejemplar y con firmas originales) o escritura pública.
- 7.— Superficie útil de la vivienda y anejos vinculados.
- 8.— Antigüedad de la vivienda.
- 9.— Declaración de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni sobre alguna otra vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación. En caso contrario, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda libre no excede del 20% del precio de adquisición de aquélla para la que se solicita la financiación cualificada. El valor de mercado de la vivienda o viviendas libres se acreditará mediante Certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- 10.— Si es primer acceso, Declaración de no ser o haber sido propietario de ninguna otra vivienda libre o de protección oficial. En caso de ser o haber sido propietario de una vivienda, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda no excede del 20% del precio de aquélla para la que solicita la financiación cualificada, acompañando certificado del valor de mercado de la vivienda o viviendas que posea o haya poseído, expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- 11.— Fase de construcción en que se encuentra la vivienda.
- 12.— En casos de autopromoción se justificará el valor de los terrenos y el valor de la edificación desglosándose en los conceptos definidos en el Artículo 5 del Real Decreto 2.114/1.968, de 24 de Julio.
- 13.— Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

DURACION DE LA SUBSIDIACION DE LOS PRESTAMOS

Los préstamos cualificados y subsidiados, tendrán una duración de cinco años prorrogables por iguales períodos hasta un máximo de 15 años, al interés que resulte de la aplicación del Artículo 4º del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1.992—1995. La ampliación del período de subsidiación exigirá que el beneficiario la solicite, dentro del quinto año de cada período.

LIMITACIONES A LA FACULTAD DE DISPOSICION

- 1.— Las viviendas a precio tasado financiadas al amparo de este Real Decreto no podrán ser objeto de transmisión intervivos por ningún título durante el plazo de cinco años desde la formalización del préstamo cualificado, sin cancelar el préstamo y recabar autorización de venta de la Administración o Administraciones competentes en cada caso, previo reintegro de los subsidios y subvenciones recibidos, con los intereses legales desde el momento de su percepción.
- 2.— Una vez transcurridos cinco años desde la formalización del préstamo cualificado, la transmisión intervivos o la cesión del uso por cualquier título de las viviendas a que se refiere el párrafo anterior, supondrá la interrupción de la subsidiación, y podrá determinar la resolución del préstamo cualificado. La posible concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas están sometidas a las limitaciones establecidas en los Reales Decretos 1.932/1.991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992—1995 y 1668/1991, de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de Protección Oficial, y el Convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo de fecha 21 de enero de 1992.

VPT

SOLICITUD DE VISADO DE CONTRATO DE ADQUISICION DE VIVIENDA A PRECIO

TASADO

Don ..... con D.N.I. n° .....  
y domicilio en ..... C. Postal ..... Provincia .....  
calle o plaza ..... n° ..... Telf. ....

EXPONE: — Que según se acredita en la documentación adjunta ha suscrito contrato de compraventa para la adquisición de una vivienda sita en ..... calle ..... n° ..... piso ..... tipo .....

— Que desea obtener los siguientes beneficios:  
Préstamo cualificado y en su caso subsidiado.  
Subvenciones de tipo personal.

— Que acompaña la documentación referida al dorso, así como la complementaria que pudiera necesitarse.

— Que en el caso de que me sea concedido el visado de contrato para la adquisición de vivienda a precio tasado motivo de esta solicitud, me comprometo a residir habitual y permanentemente en la misma y ocuparla en el plazo de tres meses desde su entrega.

Por todo ello, SOLICITA:

Se me conceda el Visado de Contrato de Adquisición de Vivienda a Precio Tasado, así como las correspondientes ayudas a que hubiere lugar, de acuerdo con las estipulaciones a que se refiere el R.D. 1932/91, de 20 de diciembre y Decreto 16/92, de 7 de mayo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, ..... de ..... de 199.....  
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

LOGROÑO

*Orden de 15 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo sobre ayudas económicas para la promoción, adquisición y adjudicación de viviendas de protección oficial correspondientes al Plan de Viviendas 1992-1995* I.A.77

El Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, regula, entre otras, las medidas de financiación a la promoción, adquisición y cesión en arrendamiento de viviendas de protección oficial de nueva construcción.

Pues bien, en base al citado Real Decreto, la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes suscribieron, con fecha 21 de enero de 1992, un Convenio Marco sobre actuaciones de vivienda y suelo, en el que la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a conceder ayudas económicas, con cargo a sus recursos, a los promotores, adquirentes y adjudicatarios de viviendas de protección oficial que en él se especifican, y que fueron objeto de regulación por el Decreto 16/1992, de 7 de mayo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda. Además, el Convenio Marco vincula a esta Comunidad Autónoma a reconocer el derecho a percibir las ayudas previstas en el Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, para las actuaciones protegibles que se promuevan en materia de viviendas de protección oficial, cuya financiación corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

En consecuencia, para la efectiva aplicación de las citadas disposiciones, tanto estatales como de esta Comunidad Autónoma, se hace necesario desarrollar los aspectos procedimentales a que dará lugar su tramitación. En su virtud,